

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 075-2004-CE-PJ

Lima, 21 de abril del 2004



VISTO:

El Oficio N° 1953-2002-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de Convenio entre la Empresa Electrocentro S.A. y el Poder Judicial, para su aprobación;

Que, el mencionado convenio tiene por objeto la instalación de cuatro (04) luminarias de 150 watts de potencia cada una, en el Centro Juvenil "El Tambo", Huancayo; que mejorará su iluminación nocturna e incrementará su seguridad;

Que, por los fines que persigue la suscripción del convenio propuesto, resulta conveniente su aprobación;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 21° del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Convenio entre la Empresa Electrocentro S.A. y el Poder Judicial, para la instalación de cuatro (04) luminarias de 150 watts de potencia cada una, en el Centro Juvenil "El Tambo", Huancayo, que consta de siete (07) cláusulas; delegándose al Gerente General del Poder Judicial su suscripción.

Artículo Segundo: El plazo de vigencia del Convenio de materia de la presente resolución, será de un año contado a partir de la fecha de su suscripción.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pag. 02 R.A. N° 075 -2004-CE-PJ

Artículo Tercero: Transcribese la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




OSCAR ALFARO ALVAREZ


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


EDGARDO AMEZ HERRERA


WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

CONVENIO N° GR- -2002**CONVENIO DE USO DE 04 LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE 150 WATTS DE POTENCIA PARA USO INTERIOR, CELEBRADO ENTRE ELECTROCENTRO S.A. Y EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN EL TAMBO – HUANCAYO**

Conste por el presente documento de convenio de uso de 04 luminarias de alumbrado público de 150 watts de potencia equipadas con lámparas de vapor de sodio, para uso exclusivo; que celebran de una parte **ELECTROCENTRO S.A.**, con RUC N° 20129646099 y domicilio legal en el Jr. Amazonas N° 641 - Huancayo, debidamente representado por su Gerente Regional M.A. Mario Fernando López Tejerina, identificado con DNI N° 00474063 y por su Gerente Comercial (i) Ing. Pofo Ramiro Arauzo Gallardo, identificado con DNI N° 19845169, a quien en adelante se denominará "**LA EMPRESA**" y de la otra parte **EL PODER JUDICIAL**, con R.U.C. N° 20159981216 con domicilio legal en La Colmena N° 795 – Lima Cercado, debidamente representado por identificado con DNI N° a quien en adelante se denominará "**EL BENEFICIARIO**"; en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

- 1.1 *EL BENEFICIARIO, es una institución, cuya labor viene a ser el diagnóstico, readaptación y rehabilitación de menores infractores que cumplen pena privativa de libertad por mandato judicial a través de un programa a de reinserción a la sociedad, para el cual cuentan con un programa formativo de talleres orientado a la capacitación en trabajos de carpintería, telares, talleres, sastrería, y otros.*
- 1.2 *EL BENEFICIARIO mediante Oficio N° 617.2002.CJT-HYO/PJ, ha solicitado el apoyo social a LA EMPRESA, mediante la dotación de 04 luminarias con sus respectivos accesorios a fin de ser instalados para uso exclusivo en el cerco perimetral interior de su institución, el cual contribuirá a los adolescentes a desempeñarse mejor en el camino a su reinserción a la sociedad y posibilitarles mejores condiciones de estadía en el Centro Juvenil.*
- 1.3 *LA EMPRESA, siendo una empresa de servicio público e identificado con el desarrollo de nuestra región y teniendo la obligación de brindar el apoyo social a instituciones cuya labor es en beneficio de nuestra región, ha considerado brindar el apoyo correspondiente con la dotación de 04 luminarias de 150 watts de potencia equipadas con lámparas de vapor de sodio.*

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Por el presente documento LA EMPRESA, se compromete a brindar el apoyo social a EL BENEFICIARIO mediante la dotación de 04 luminarias de 150 watts de potencia equipadas con lámparas de vapor de sodio, los mismos que serán instalados por el personal de la empresa en el cerco perimetral interior de EL BENEFICIARIO, los mismos que serán de uso exclusivo y cuyos consumos que devenguen del funcionamiento de las lámparas serán con cargo al suministro N° 67401390.

CLÁUSULA TERCERA : CONDICIONES DEL PRESTAMO

- 3.1 **DEL COSTO DE LAS LUMINARIAS Y LAMPARAS :** LA EMPRESA hace entrega en calidad de préstamo sin cargo alguno de 04 Luminarias de 150 watts de potencia equipadas con lámparas de vapor de sodio en perfecto funcionamiento.



- 3.2 **DE LA SEGURIDAD** : Los equipos otorgados por LA EMPRESA en calidad de préstamo, quedan bajo responsabilidad de EL BENEFICIARIO, siendo este último el responsable en caso de deterioro y/o pérdida.
- 3.3 **DE LA OPERACIÓN Y DEL MANTENIMIENTO** : La operación y el mantenimiento de los equipos estarán a cargo de EL BENEFICIARIO, los mantenimientos de los equipos deben ser realizados cada 06 meses y por personal calificado, el mismo que debe ser comunicado a la EMPRESA.

CLÁUSULA CUARTA : COSTO Y FORMA DE PAGO DEL CONSUMO DE ENERGIA

- 4.1 **TARIFA** : Los precios a aplicar, corresponden a la opción tarifaria elegida por el BENEFICIARIO para el suministro 67401390 (BT5R), y serán los establecidos en el pliego tarifario vigente.
- 4.2 **MEDICIÓN Y LECTURA** : El consumo de energía eléctrica originado por el funcionamiento de los equipos, serán registrado por el medidor instalado en la propiedad de el BENEFICIARIO, cuyo número de suministro es el 67401390, toda vez que los equipos están instalados y conectados a las redes de uso interior.
- 4.3 **FACTURACIÓN Y PAGO** : La facturación será realizada por la Empresa mensualmente, sobre la base de los registros obtenidos de la lectura del medidor del suministro N° 67401390 y en función a la tarifa elegida por EL BENEFICIARIO en dicho suministro. Asimismo, el servicio otorgado se registrará según lo estipulado en el contrato suscrito para el suministro N° 67401390.

CLÁUSULA QUINTA : VIGENCIA DEL CONVENIO

Salvo acuerdo entre ambas partes, el período de vigencia del presente convenio será por un año. Si no existiera solicitud de anulación de convenio por cualquiera de las partes, se procederá a renovar automáticamente por un año más.

CLÁUSULA SEXTA : VARIACIÓN DEL CONVENIO

En caso de existir, petición de variación de alguna de las cláusulas del convenio por cualquiera de las partes, este debe ser comunicado con un periodo de anticipación de 30 días calendarios, a fin de proceder a evaluar la factibilidad y atención de la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto a solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación de 30 días calendarios.

En señal de conformidad con lo contemplado en el presente, las partes la suscriben, en la Ciudad de Huancaayo a los 30 días del mes de octubre del año 2002

Por LA EMPRESA

Por EL BENEFICIARIO

